

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202937</b>
<b>Materia</b>	Régimen jurídico.
<b>Asunto</b>	Obtención de datos de la extinta Radiotelevisión Valenciana, SAU.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes

El 20/09/2022, la persona manifiesta que necesita obtener certificado de los servicios prestados en la extinta Radiotelevisión Valenciana, pero no le es expedido por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

El 21/09/2022 le es requerida mejora para justificar la presentación de su solicitud ante el registro de la Administración y la respuesta obtenida.

En esta misma fecha (21/09/2022) la persona aporta justificantes de presentación de dos solicitudes: una dirigida a Presidencia de la Generalitat y otra a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, ambas de 24/03/2022.

El 23/09/2022, la persona aclara (en resumen) que a una de las dos solicitudes sí le respondieron, aunque no conserva documento de respuesta; que recibió llamada del PROP para informarle que una de las solicitudes había sido desestimada; de la otra, no recuerda haber tenido respuesta, aunque ha dado por hecho que era desestimatoria ya que no ha obtenido finalmente el certificado solicitado.

El 27/09/2022 la queja se admite a trámite y se requiere a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico informe, en particular, sobre los siguientes extremos:

A. Desde el 28/06/2022, ¿Qué actuaciones se han realizado para emitir certificados sobre los servicios prestados en la extinta entidad de radiotelevisión valenciana?

B. ¿Actualmente, es posible expedirlo? En caso de respuesta negativa: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

C. Respecto a la solicitud de 24/03/2022 (Sistema de Interconexión de Registros, nº 2022/9091):

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona la información solicitada o en su defecto, respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, como garantía de su derecho de defensa?

- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

Acto recibido por la Conselleria el 29/09/2022.

El 27/10/2022 dicha administración solicita ampliación del plazo para responder.

El 31/10/2022 es dictada resolución desestimando la ampliación del plazo solicitada por no estimarla justificada. Acto recibido por la Conselleria el 02/11/2022.

## 2. Consideraciones

### 2.1. Análisis de la actuación administrativa

Debemos recordar, en relación con la falta de emisión de certificados de servicios prestados en la extinta entidad de Radio Televisión Valenciana, la queja 2102022, en la que se recomendó a la Consellería de Hacienda y Modelo Económico que emitiera el certificado solicitado, o en caso contrario, respuesta expresa, dictada por el órgano competente, congruente, motivada y con indicación de los recursos correspondientes.

Dicha queja fue cerrada el 18/03/2022 declarando la vulneración de los derechos de la persona interesada y la falta de colaboración de la Consellería por no facilitar la información solicitada ni dar respuesta a nuestras recomendaciones.

Por tanto, siendo la Consellería de Hacienda y Modelo Económico administración competente, conociendo su responsabilidad en la materia desde hace dos años y siendo la petición de certificación de la persona autora de la presente queja de hace más de siete meses; aun siendo conscientes del reto que la atribución de las citadas funciones debió implicar en su momento para la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, resulta evidente que tras el tiempo transcurrido y con los antecedentes relativos a las quejas citadas, debemos partir de que la competencia es irrenunciable y debe ser ejercida de forma efectiva.

### 2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buna administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a obtener la información solicitada o en su defecto, respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla como garantía del derecho de defensa.

### 2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se estima que la inactividad de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico ha vulnerado los citados derechos de la persona por los motivos antes expuestos.

La persona interesa al Síndic la obtención del certificado en cuestión. Esta solicitud debe ser estimada. Por tanto, recomendaremos a la citada Consellería que lo expida o en su defecto, emita respuesta expresa, dictada y por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos que disponga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

### 2.4. Conducta de la Administración

Durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado una falta de colaboración de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico con el Síndic ya que el 29/09/2022 ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información y no nos consta respuesta en el plazo de un mes. Por otro lado, su solicitud de ampliación excepcional del plazo para emitirlo fue desestimada por injustificada, recibiendo tal Resolución el 02/11/2022. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada”.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona la certificación solicitada o en su defecto, respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado), suficientemente justificada y recurrible.

SEGUNDO: RECORDAR a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana